



La deuda de una sociedad en estado de insolvencia deriva a su administrador si este no insta la disolución de la empresa

La Audiencia Provincial (AP) de Sevilla ha emitido sentencia condenando **como responsable de una deuda societaria de 223.624 euros al administrador** de la sociedad que, en estado de insolvencia, tenía la obligación de instar la declaración de concurso.

El fallo confirma que **una sociedad puede ser insolvente y no estar incurso en casusa de disolución**, puesto que ni la declaración de concurso hace presumir [la causa de disolución](#) ni el carácter fortuito del mismo, la inexistencia de tal causa con anterioridad.

La Sala ha confirmado que el demandando, como administrador de la mercantil demandada, **debió instar su disolución en el plazo de dos meses, pero al no hacerlo incurrió en la responsabilidad solidaria del artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital**, a pesar de que, con posterioridad, y por encontrarse la sociedad en situación de insolvencia, instara la solicitud de concurso dentro del plazo legal.

El Juzgado de lo Mercantil núm.2 de Sevilla estimó la demandada formulada contra el administrador de la sociedad en estado de insolvencia y declaró probado que **era obligación del administrador instar la declaración de concurso** y, en caso de no hac ...